



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00025-00

Montería, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación al decreto 806 de 2020, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del expediente No. 2022-00025. -PROVEA-

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00025-00
Demandante:	JOSE ROSENDO LARA BEGAMBRE
Demandado:	SINTRAUNSAOL, TEMPOSERVICIOS S.A.S Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **JOSE ROSENDO LARA BEGAMBRE** a través de apoderado judicial en contra de **SINTRAUNSAOL, TEMPOSERVICIOS S.A.S Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada contra **SINTRAUNSAOL, TEMPOSERVICIOS S.A.S Y SOLIDARIAMENTE CONTRA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE AL DR LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA Y A LA DRA MANUELA HERNANDEZ BETANCUR como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b72f2dc42c26ff35c5ce29ca3225f485ab81dd80a8c206f8a2a6fb69f0f48e
f1**

Documento generado en 10/05/2022 03:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**